

RESOLUCIÓN No. 02643 *Notificado*

**“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN
ESPACIO PÚBLICO”
LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL
DE AMBIENTE**

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, el Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, así como el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES.

Que mediante radicado No. **2013ER018865** del 20 de febrero de 2013, el Señor **MENZEL RAFAEL AMIN AVENDAÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.083.451, obrando en su calidad de Representante Legal del **CONSORCIO FONTIBON**, identificado con el Nit. 900.487.016-2, presentó ante esta Secretaría Distrital de Ambiente –SDA formato de solicitud de evaluación técnica de arbolado urbano, para la realización de tratamientos silviculturales, en espacio público del área de influencia de la Avenida Centenario desde la Carrera 96 hasta la Carrera 107, calzadas norte y sur en la Localidad de Fontibón del Distrito Capital.

Que con el referido radicado, la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ-ESP** identificada con Nit 899.999.094-1, a través del Señor **JOHANN SÁNCHEZ RAYO**, obrando en su calidad de Profesional Especializado 021– de la Dirección Servicio Acueducto y Alcantarillado Zona 3, manifiesta mediante escrito la necesidad de intervención silvicultural sobre cinco (5) individuos arbóreos ubicados en espacio público, que interfieren con la ejecución del Contrato de Obra No. 1-01-33100-0843-2011, cuyo objeto es la “Construcción del Sistema de Alcantarillado Pluvial del Sector de Fontibón Centro en la Ciudad de Bogotá”.

RESOLUCIÓN No. **02643**

Que es preciso señalar que en las presentes diligencias obra Acta de Reunión del Jardín Botánico José Celestino Mutis No. MR 117 – 2013 del 11 de febrero de 2013; de revisión del Diseño Paisajístico del proyecto en mención, a través de la cual se deja constancia que *“La zona a intervenir se debe dejar sin árboles debido a la construcción de una cámara de recolección de aguas lluvias, sin embargo se manifiesta por parte del Consorcio Fontibón que pese a que no se puede dejar una profundidad para plantación de árboles no se va a endurecer esta zona y se dejara empedrada”*.

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de esta Entidad, llevó a cabo visita técnica el día 4 de junio de 2013 en el sitio de intervención con el fin de atender la solicitud presentada. En efecto, se determinó que los individuos arbóreos a intervenir se encuentran ubicados en el área de influencia de la Calle 13 (Avenida Centenario) con Carrera 97 en el Barrio San Pedro, de la Localidad de Fontibón del Distrito Capital.

Que posteriormente, el día 20 de agosto de 2013, mediante radicado **2013ER106135**, el Señor Menzel Rafael Amin Avendaño, presentó nueva solicitud de autorización de tratamientos silviculturales respecto de sesenta y cinco (65) individuos arbóreos adicionales, ubicados en la Calle 13 (Avenida Centenario) entre la Carrera 90 hasta la Carrera 104, del Distrito Capital, dentro de la misma área de influencia del Contrato de Obra No. 1-01-33100-0843-2011.

Que por consiguiente, y previo requerimiento enviado por parte de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de ésta Entidad a través del radicado **2013EE112285** del 30 de agosto de 2013; el Señor SAMUEL ENRIQUE MARTÍNEZ ARIAS, en su calidad de Director de Obra del CONSORCIO FONTIBON, a través del radicado **2013ER127452** del 26 de septiembre de 2013, presentó los documentos solicitados con el fin de continuar con el presente trámite de autorización silvicultural.

Que surtido lo anterior, ésta Secretaría dispuso mediante Auto, iniciar el trámite Administrativo Ambiental para permiso o autorización de tratamiento silvicultural de cinco (5) individuos arbóreos ubicados en espacio público, en el área de influencia de la Calle 13 (Avenida Centenario) con Carrera 97; y de sesenta y cinco (65) individuos arbóreos adicionales, ubicados en espacio público, en el área de influencia de la Calle 13 (Avenida Centenario) entre la Carrera 90 hasta la

RESOLUCIÓN No. 02643

Carrera 104, UPZ Fontibón Centro de la Localidad de Fontibón del Distrito Capital; a favor de la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ-ESP** identificada con Nit 899.999.094-1, representada legalmente por el Doctor **ALBERTO JOSÉ MERLANO ALCOCER**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.407.031, o por quien haga sus veces, dando así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS.

Que en atención al radicado inicial **2013ER018865** del 20 de febrero de 2013, la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 4 de junio de 2013, emitió el Concepto Técnico **2013GTS1911** del 18 de julio de 2013, en virtud del cual se establece:

“IV. RESUMEN DEL CONCEPTO TÉCNICO. 1 Tala de CIPRES, 4 Tala de SAUCO,”

Que el referido Concepto Técnico, advirtió en el capítulo *“V. OBSERVACIONES. ACTA No. IA/397/220. SE ACLARA QUE EN LAS FICHAS PRESENTADAS POR EL SOLICITANTE EL INDIVIDUO INVENTARIADO CON EL NÚMERO 5 APARECE COMO SAUCO, PERO EN REALIDAD CORRESPONDE A UN CIPRES.”*

Que así mismo, se indica en las *“VI CONSIDERACIONES FINALES. Dada la vegetación evaluada y registrada en el Numeral III del presente concepto técnico NO requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala NO genera madera comercial.”*

Que de otra parte, el Concepto Técnico **2013GTS1911** del 18 de julio de 2013, establece la compensación requerida de conformidad con lo preceptuado por el Decreto 531 de 2010 y la Resolución No. 7132 de 2011 -normas vigentes al momento de la solicitud-, indicando que el beneficiario deberá garantizar la persistencia del recurso forestal, mediante el pago de **9.48363** IVP(s) individuos vegetales plantados y por lo tanto debe **CONSIGNAR**, el valor de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO VEINTIDÓS PESOS M/CTE (\$2.448.122)**, equivalente a un total de **9.48363 IVP** y **4.15288 SMMLV** –aproximadamente-, bajo el Código **C17-017 “Compensación por tala de árboles”**. Así mismo, y en atención a la Resolución No. 5589 de 2011, por

Página 3 de 31

RESOLUCIÓN No. 02643

concepto de Evaluación se liquidó la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$54.234)** bajo el Código E-08-815 “Permiso o autorización, tala, poda, transplante-reubicación arbolado urbano”; y por Concepto de Seguimiento, la suma de **CIENTO CATORCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$114.363)** bajo el Código S-09-915 “Permiso o autorización, tala, poda, transplante-reubicación arbolado urbano”. Dichos valores deberán cancelarse en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al fondo cuenta PGA. Los formatos de recaudo deberán ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que en atención al radicado **2013ER106135**, respecto de las sesenta y cinco (65) fichas técnicas de individuos arbóreos adicionales en el presente trámite, la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, realizó nuevamente visita de evaluación el día 17 de septiembre de 2013, ante lo cual emitió el Concepto Técnico **2013GTS3129** del 24 de octubre de 2013, en virtud del cual se establece:

“IV. RESUMEN DEL CONCEPTO TÉCNICO. 8 Conservar de ACACIA MORADA, 3 Conservar de FALSO PIMIENTO, 2 Conservar de CIPRES, 1 Conservar de GUAYACAN DE MANIZALES, 1 Conservar de SAUCO, 1 Conservar de URAPAN, 3 Conservar de LIQUIDAMBAR, 5 Conservar de EUGENIA, 7 Conservar de ACACIA NEGRA, 1 Tala de ACACIA MORADA, 3 Conservar de ACACIA BRACATINGA, 2 Conservar de EUCALIPTO COMÚN, 3 Conservar de CAJETO, 1 Conservar de EUCALIPTO PLATEADO, 2 Conservar de JAZMIN DE LA CHINA, 6 Conservar de JAZMIN DEL CABO, 2 Conservar de CALLISTEMO, 4 Conservar de ÁRBOL DE CORCHO, 2 Conservar de CHICALA , 1 Conservar de NOGAL, 6 Conservar de ACACIA JAPONESA,”

Que el referido Concepto Técnico, advirtió en el capítulo “V. OBSERVACIONES. ACTA No. IA/397/526. Hace parte del expediente SDA-03-2013-1954, ya que con el radicado actual se allegan las fichas de 65 individuos más ubicados en el área de influencia directa del proyecto. Es importante aclarar que no se incluye un (1) individuo de la especie Mimbres (No. 51), ya que no hace parte del censo del arbolado urbano ni presenta lignificación. De igual manera se aclara que los árboles correspondientes a los



RESOLUCIÓN No. 02643

números del 3, 4, 5, 6, 7, 8, 17 y 43 fueron inventariados como individuos de la especie Acacia plateada pero en visita se evidencia que corresponden a la especie Acacia morada, los individuos No. 9, 60 y 61 fueron inventariados como Acacias negras pero en realidad corresponden a Acacias bracatingas, el individuo No. 20 fue inventariado como individuo de la especie Cedro pero es un Nogal, los individuos No. 62 al 65, fueron inventariados como individuos de la especie Eugenia negra pero corresponden a individuos de la especie Árbol del corcho.”

Que así mismo, se indica en las “VI CONSIDERACIONES FINALES. Dada la vegetación evaluada y registrada en el Numeral III del presente concepto técnico **NO** requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala **NO** genera madera comercial.”

Que de otra parte, el Concepto Técnico **2013GTS3129** del 24 de octubre de 2013, establece la compensación requerida de conformidad con lo preceptuado por el Decreto 531 de 2010 y la Resolución No. 7132 de 2011 -normas vigentes al momento de la solicitud-, indicando que el beneficiario deberá garantizar la persistencia del recurso forestal, mediante el pago de **1.85673** IVP(s) individuos vegetales plantados y por lo tanto debe **CONSIGNAR**, el valor de **CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$479.298)**, equivalente a un total de **1.85673** IVP y **0.81306 SMMLV** –aproximadamente-, bajo el Código **C17-017** “Compensación por tala de árboles”. Así mismo, y en atención a la Resolución No. 5589 de 2011, por concepto de Evaluación se liquidó la suma de **NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$94.320)** bajo el Código **E-08-815** “Permiso o autorización, tala, poda, transplante-reubicación arbolado urbano”; y por Concepto de Seguimiento, la suma de **CIENTO NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$193.946)** bajo el Código **S-09-915** “Permiso o autorización, tala, poda, transplante-reubicación arbolado urbano”. Dichos valores deberán cancelarse en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al fondo cuenta PGA. Los formatos de recaudo deberán ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente.



RESOLUCIÓN No. 02643

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."*

Que el artículo 79 *Ibídem*, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 1791 de 1996, en su Capítulo VIII, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su artículo 58: *"Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva..."*

Que así mismo, el Decreto Distrital 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, parágrafo 1, preceptúa: *"(...)*

Parágrafo 1°. *Todos las Entidades y personas autorizadas que realicen manejo silvicultural de acuerdo a lo establecido en este Decreto reportarán según los protocolos definidos en los manuales de operaciones del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al SIGAU a través del SIA."*

Que ahora bien, respecto a la definición de competencias en materia de silvicultura urbana, corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente realizar la evaluación, control y seguimiento, señalando esta función, de manera explícita en su artículo 8, de la siguiente manera: *"La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos*

RESOLUCIÓN No. 02643

que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción”.

Que a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: *“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad (...).”*

Que así mismo, el precitado artículo, señala en su literal g) **Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura.** Son las responsables de la evaluación del arbolado y cuantificación de las zonas verdes y permeables dentro del área de influencia directa del proyecto. *“Las Entidades Distritales que ejecuten obras de Infraestructura deben presentar el inventario forestal y los diseños de arborización, zonas verdes y jardinería para su evaluación y autorización por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, posteriormente ejecutaran las actividades autorizadas e informaran a la autoridad ambiental para su control y seguimiento respectivo. La Entidad solicitante deberá garantizar el mantenimiento del material vegetal vinculado a la ejecución de la obra por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, después de lo cual se hará la entrega oficial al Jardín Botánico José Celestino Mutis con el apoyo técnico de la Secretaría Distrital de Ambiente. Los ejemplares autorizados para actividades de plantación, bloqueo y traslado, y tala, deberán actualizarse en el sistema de información de acuerdo a lo establecido en el presente Decreto.”*

Que así mismo, el artículo 10 *Íbidem*, reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.*

Que respecto a lo anterior, el artículo 13, señala: **“- Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público.** Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público (...).”

En los casos señalados en el Capítulo IV de Competencias del presente Decreto, el interesado deberá presentar el inventario forestal y las fichas técnicas a consideración de la Secretaría Distrital de Ambiente.

RESOLUCIÓN No. 02643

Que de otra parte los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 16 del Decreto 531 de 2010, tratan lo referente a la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo:

“Artículo 74°.- *Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final.*

Artículo 75°.- *Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas”.*

Que así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *“La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizara para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996.”.*

Que toda vez que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite para tratamiento de tala no generan madera comercial, el autorizado no requerirá tramitar ante esta Autoridad Ambiental Salvoconducto de Movilización.

Que por otra parte, es preciso señalar el Decreto Distrital 190 de 2004 “Plan de Ordenamiento Territorial” define en su artículo 45 que los “(...) Planes Maestros “constituyen el instrumento de planificación fundamental en el marco de la estrategia de ordenamiento de la ciudad - región, permiten definir las necesidades de generación de suelo urbanizado de acuerdo con las previsiones de crecimiento poblacional y de localización de la actividad económica, para programar los proyectos de inversión sectorial en el corto, mediano y largo plazo”.

RESOLUCIÓN No. 02643

Que igualmente, el párrafo segundo del artículo 103 de la citada norma establece que "(...) *La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá realizará la planificación, administración y mantenimiento de los corredores ecológicos de ronda, bajo la coordinación de la autoridad ambiental competente*". (Negrillas fuera de texto)

Que conforme a lo anterior, y teniendo en cuenta que el Contrato de Obra No. 1-01-33100-0843-2011, para llevar a cabo el presente proyecto se firmo estando vigente el Decreto 314 de 2006 "**Por el cual se adopta el Plan Maestro del Sistema de Acueducto y Alcantarillado para Bogotá Distrito Capital**", el cual en desarrollo del párrafo tercero del artículo 46 del Decreto Distrital 190 de 2004, dispuso en su artículo 20 lo referente a la socialización del plan maestro de acueducto y alcantarillado, que a su tenor literal establece:

"Los operadores del Sistema de Acueducto y Alcantarillado, en conjunto con la Secretaría de Gobierno y el Departamento Administrativo de Planeación Distrital, adelantarán procesos de socialización y participación sobre las disposiciones e impactos del Plan Maestro en la ciudad.

En el corto plazo, se realizarán acciones de divulgación y socialización sobre los objetivos y disposiciones del Plan. En el mediano y largo plazo, se llevarán a cabo acciones de comunicación y participación sobre el seguimiento y evaluación del Plan".

Que por consiguiente, la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – E.S.P., deberá realizar las actividades pertinentes de socialización del Proyecto "CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO PLUVIAL DEL SECTOR DE FONTIBÓN CENTRO EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ", dentro del marco del Contrato de Obra No. 1-01-33100-0843-2011, por el cual se realizará la intervención silvicultural objeto de la presente providencia; como uno de los parámetros de coordinación de ésta Autoridad Ambiental.

Que ahora bien respecto a la Compensación, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, determina lo siguiente: "(...) c) *La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto...."*

Que para definir la compensación, la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA emitió la Resolución No. 7132 de 2011, mediante el cual se adopta la tabla de

RESOLUCIÓN No. 02643

compensación por tala del arbolado urbano, circunstancia que permite garantizar la persistencia del recurso forestal talado.

Que respecto de los valores correspondientes a Evaluación y Seguimiento, se liquidan de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011 emitida por la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual fijó el procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental.

Que para dar cumplimiento a las citadas Resoluciones, el Concepto Técnico **2013GTS1911** del 18 de julio de 2013 y el Concepto Técnico **2013GTS3129** del 24 de octubre de 2013, liquidaron a cargo de la entidad autorizada los valores a cancelar por concepto de Compensación; Evaluación y Seguimiento, tal como quedó descrito en las **“CONSIDERACIONES TÉCNICAS”**. Así las cosas y aunado a las consideraciones jurídicas expuestas en los párrafos que anteceden, esta Secretaría considera viable autorizar los tratamientos silviculturales de cinco (5) individuos arbóreos ubicados en espacio público, en el área de influencia de la Calle 13 (Avenida Centenario) con Carrera 97 y de sesenta y cinco (65) individuos arbóreos adicionales, ubicados en espacio público, en el área de influencia de la Calle 13 (Avenida Centenario) entre la Carrera 90 hasta la Carrera 104, UPZ Fontibón Centro, de la Localidad de Fontibón del Distrito Capital; que interfieren con la ejecución del Proyecto “Construcción del Sistema de Alcantarillado Pluvial del Sector de Fontibón Centro en la Ciudad de Bogotá”.

Que por otra parte, se observa a folio 7 del expediente que mediante recibo de pago No. 841176/427966 de la Dirección Distrital de Tesorería, el CONSORCIO FONTIBON, identificado con el Nit. 900.487.016, consignó la suma de **CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$52.136)** quedando un valor pendiente por pagar de **DOS MIL NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$2.098)** por concepto de Evaluación, según el valor liquidado en el **Concepto Técnico 2013GTS1911 del 18 de julio de 2013**, bajo el código E-08-815 “Permiso o Autorización. Tala, poda, transplante -reubicación arbolado urbano”. Por consiguiente, en el presente Acto Administrativo se exigirá el valor faltante a la suma liquidada por éste concepto.

Que así mismo, se allegó el recibo de pago No. 857888/444739 de la Dirección Distrital de Tesorería, mediante el cual el mencionado Consorcio consignó la suma de **NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$94.320)**

RESOLUCIÓN No. 02643

por concepto de Evaluación liquidado en el **Concepto Técnico 2013GTS3129 del 24 de octubre de 2013**, bajo el código E-08-815 "Permiso o Autorización. Tala, poda, transplante -reubicación arbolado urbano".

Que los tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Providencia.

Que las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que conforme a lo anterior, es pertinente traer a colación lo dispuesto por el Decreto 1608 de 1978 "por el cual se reglamenta el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente y la Ley 23 de 1973 en materia de Fauna Silvestre"; el cual en su artículo 2° establece que "*De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente las actividades de preservación y manejo de la Fauna Silvestre son de utilidad pública e interés social.*"

Que seguidamente, el artículo 3° de la citada norma, dispone que "*En conformidad con los artículos anteriores este estatuto regula:*

1°. La preservación, protección, conservación, restauración y fomento de la fauna silvestre a través de:

(...) h) El control de actividades que puedan tener incidencia sobre la Fauna Silvestre".

Que atendiendo a las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente como la máxima Autoridad Ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital y

RESOLUCIÓN No. 02643

entidad rectora de la política ambiental distrital, coordinadora de su ejecución; es la entidad competente para gestionar los lineamientos ambientales de control, preservación y defensa del manejo de la avifauna existente en su jurisdicción y, que pueda verse afectada en la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados en la presente Resolución.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, Contemplan lo relacionado con las Competencias de Grandes Centros Urbanos, indicando entre ellas: "*Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.*"

Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación "

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones,

RESOLUCIÓN No. 02643

modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental, de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ-ESP** identificada con Nit **899.999.094-1**, representada legalmente por el Doctor **ALBERTO JOSÉ MERLANO ALCOCER**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.407.031, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la **TALA** de cinco (5) individuos arbóreos de las siguientes especies: uno (1) de CIPRES y cuatro (4) de SAUCO, conforme al **Concepto Técnico 2013GTS1911 del 18 de julio de 2013**, emplazados en espacio público conforme a la localización exacta de cada individuo arbóreo, dentro del área de influencia de la Calle 13 (Avenida Centenario) con Carrera 97 en el Barrio San Pedro – UPZ Fontibón Centro, de la Localidad de Fontibón del Distrito Capital, que interfieren con la ejecución del Proyecto “Construcción del Sistema de Alcantarillado Pluvial del Sector de Fontibón Centro en la Ciudad de Bogotá”.

PARÁGRAFO: Los anteriores tratamientos silviculturales, se realizarán conforme a lo establecido en las siguientes tablas del **Concepto Técnico 2013GTS1911 del 18 de julio de 2013:**

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	VOL APROV	ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ARBOL	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TÉCNICO
					B	R	M			
1	Sambucus peruviana	15	5	0	X			Separador	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO YA QUE INTERFIERE CON LAS OBRAS A CONSTRUIR.	Tala
2	Sambucus peruviana	15	4	0	X			Separador	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO YA QUE INTERFIERE CON LAS OBRAS A CONSTRUIR.	Tala

RESOLUCIÓN No. 02643

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (Cm)	Altura (m)	Vol. Aprob	Estado Fitosanitario			Localizacion Exacta del Arbol	Justificacion Tecnica	Concepto Tecnico
					B	R	M			
3	SAUCO	25	5	0	X			Separador	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO YA QUE INTERFIERE CON LAS OBRAS A CONSTRUIR.	Tala
4	SAUCO	22	5	0	X			Separador	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO YA QUE INTERFIERE CON LAS OBRAS A CONSTRUIR.	Tala
5	CIPRES	30	8	2	X			Separador	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO YA QUE INTERFIERE CON LAS OBRAS A CONSTRUIR.	Tala

ARTÍCULO SEGUNDO.- Autorizar a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ-ESP** identificada con Nit **899.999.094-1**, representada legalmente por el Doctor **ALBERTO JOSÉ MERLANO ALCOCER**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.407.031, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la **TALA** de un (1) individuo arbóreo de la especie **ACACIA MORADA**, conforme al **Concepto Técnico 2013GTS3129 del 24 de octubre de 2013**, emplazado en espacio público conforme a su localización exacta (Avenida Centenario entre Carrera 96A y 96B), dentro del área de influencia de la Calle 13 (Avenida Centenario) entre la Carrera 90 hasta la Carrera 104, UPZ Fontibón Centro, de la Localidad de Fontibón del Distrito Capital; que interfieren con la ejecución del Proyecto “Construcción del Sistema de Alcantarillado Pluvial del Sector de Fontibón Centro en la Ciudad de Bogotá”.

ARTÍCULO TERCERO.- Ordenar a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ-ESP** identificada con Nit **899.999.094-1**, representada legalmente por el Doctor **ALBERTO JOSÉ MERLANO ALCOCER**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.407.031, o por quien haga sus veces, **CONSERVAR** sesenta y tres (63) individuos arbóreos de las siguientes

RESOLUCIÓN No. 02643

especies: ocho (8) de ACACIA MORADA, tres (3) de FALSO PIMIENTO, dos (2) de CIPRES, uno (1) de GUAYACAN DE MANIZALES, uno (1) de SAUCO, uno (1) de URAPAN, tres (3) de LIQUIDAMBAR, cinco (5) de EUGENIA, siete (7) de ACACIA NEGRA, tres (3) de ACACIA BRACATINGA, dos (2) de EUCALIPTO COMÚN, tres (3) de CAJETO, uno (1) de EUCALIPTO PLATEADO, dos (2) de JAZMIN DE LA CHINA, seis (6) de JAZMIN DEL CABO, dos (2) de CALLISTEMO, cuatro (4) de ÁRBOL DE CORCHO, dos (2) de CHICALA, uno (1) de NOGAL y seis (6) de ACACIA JAPONESA, conforme al **Concepto Técnico 2013GTS3129 del 24 de octubre de 2013**, emplazados en espacio público, conforme a la localización exacta de cada individuo arbóreo, dentro del área de influencia de la Calle 13 (Avenida Centenario) entre la Carrera 90 hasta la Carrera 104, UPZ Fontibón Centro, de la Localidad de Fontibón del Distrito Capital; que interfieren con la ejecución del Proyecto "Construcción del Sistema de Alcantarillado Pluvial del Sector de Fontibón Centro en la Ciudad de Bogotá".

PARÁGRAFO: Los anteriores tratamientos silviculturales, se realizarán conforme a lo establecido en las siguientes tablas del **Concepto Técnico 2013GTS3129 del 24 de octubre de 2013:**

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	VOL APROV	ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ARBOL	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TÉCNICO
					B	R	M			
1	Eugenia myrtifolia	8	3	0	X			Av. Centenario No. 90-80	SE CONSIDERA TENCINAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO, TENIENDO EN CUENTA QUE SE ENCUENTRA EN EL AREA DE INFLUENCIA DIRECTA DEL PROYECTO PERO NO ENTERFIERE CON LA OBRA Y ADEMAS POSEE ADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS.	Conservar
2	Eugenia myrtifolia	8	3	0	X			Av. Centenario No. 90-80	SE CONSIDERA TENCINAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO, TENIENDO EN CUENTA QUE SE ENCUENTRA EN EL AREA DE INFLUENCIA DIRECTA DEL PROYECTO PERO NO ENTERFIERE CON LA OBRA Y ADEMAS POSEE ADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS.	Conservar



RESOLUCIÓN No. 02643

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (Cm)	Altura (m)	Vol. Aprov	Estado Fitosanitario			Localizacion Exacta del Arbol	Justificación Técnica	Concepto Técnico
					B	R	M			
3	ACACIA MORADA	15	9	0	X			Centenario entre Kr 96A y 96B	SE CONSIDERA TENCINAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO, TENIENDO EN CUENTA QUE SE ENCUENTRA EN EL AREA DE INFLUENCIA DIRECTA DEL PROYECTO PERO NO INTERFIERE CON LA OBRA Y ADEMAS POSEE ADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS.	Conservar
4	ACACIA MORADA	20	7	0			X	Centenario entre Kr 96A y 96B	SE CONSIDERA TENCINAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO, YA QUE A PESAR DE NO ENCONTRARSE EN EL AREA DE INFLUENCIA DIRECTA DEL PROYECTO NI INTERFERIR CON LA OBRA POSEE INADECUADAS CONDICIONES FISICAS QUE GENERAN SUSCEPTIBILIDAD AL VOLCAMIENTO.	Tala
5	ACACIA MORADA	18	7	0	X			Centenario entre Kr 96A y 96B	SE CONSIDERA TENCINAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO, TENIENDO EN CUENTA QUE SE ENCUENTRA EN EL AREA DE INFLUENCIA DIRECTA DEL PROYECTO PERO NO INTERFIERE CON LA OBRA Y ADEMAS POSEE ADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS.	Conservar
6	ACACIA MORADA	14	7	0	X			Centenario entre Kr 96A y 96B	SE CONSIDERA TENCINAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO, TENIENDO EN CUENTA QUE SE ENCUENTRA EN EL AREA DE INFLUENCIA DIRECTA DEL PROYECTO PERO NO INTERFIERE CON LA OBRA Y ADEMAS POSEE ADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS.	Conservar
7	ACACIA MORADA	18	8	0	X			Centenario entre Kr 96A y 96B	SE CONSIDERA TENCINAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO, TENIENDO EN CUENTA QUE SE ENCUENTRA EN EL AREA DE INFLUENCIA DIRECTA DEL PROYECTO PERO NO INTERFIERE CON LA OBRA Y ADEMAS POSEE ADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS.	Conservar
8	ACACIA MORADA	8	4	0	X			Centenario entre Kr 96A y 96B	SE CONSIDERA TENCINAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO, TENIENDO EN	Conservar





RESOLUCIÓN No. 02643

							CUENTA QUE SE ENCUENTRA EN EL AREA DE INFLUENCIA DIRECTA DEL PROYECTO PERO NO INTERFIERE CON LA OBRA Y ADEMAS POSEE ADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS.	
9	ACACIA BRACATINGA	23	9	0	X	Centenario entre Kr 96A y 96B	SE CONSIDERA TENCINAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO, TENIENDO EN CUENTA QUE SE ENCUENTRA EN EL AREA DE INFLUENCIA DIRECTA DEL PROYECTO PERO NO INTERFIERE CON LA OBRA Y ADEMAS POSEE ADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS.	Conservar
10	EUGENIA	5	2	0	X	Centenario entre Kr 96B y 96C	SE CONSIDERA TENCINAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO, TENIENDO EN CUENTA QUE SE ENCUENTRA EN EL AREA DE INFLUENCIA DIRECTA DEL PROYECTO PERO NO INTERFIERE CON LA OBRA Y ADEMAS POSEE ADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS.	Conservar
11	ACACIA MORADA	5	3	0	X	Centenario entre Kr 96B y 96C	SE CONSIDERA TENCINAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO, TENIENDO EN CUENTA QUE SE ENCUENTRA EN EL AREA DE INFLUENCIA DIRECTA DEL PROYECTO PERO NO INTERFIERE CON LA OBRA Y ADEMAS POSEE ADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS.	Conservar
12	EUGENIA	2	2	0	X	Centenario entre Kr 96B y 96C	SE CONSIDERA TENCINAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO, TENIENDO EN CUENTA QUE SE ENCUENTRA EN EL AREA DE INFLUENCIA DIRECTA DEL PROYECTO PERO NO INTERFIERE CON LA OBRA Y ADEMAS POSEE ADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS.	Conservar
13	ACACIA NEGRA	10	3	0	X	Centenario entre Kr 96B y 96C	SE CONSIDERA TENCINAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO, TENIENDO EN CUENTA QUE SE ENCUENTRA EN EL AREA DE INFLUENCIA DIRECTA DEL PROYECTO PERO NO INTERFIERE CON LA OBRA	Conservar





RESOLUCIÓN No. 02643

							Y ADEMAS POSEE ADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS.	
14	EUGENIA	3	2	0	X	Centenario entre Kr 96B y 96C	SE CONSIDERA TENCINAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO, TENIENDO EN CUENTA QUE SE ENCUENTRA EN EL AREA DE INFLUENCIA DIRECTA DEL PROYECTO PERO NO INTERFIERE CON LA OBRA Y ADEMAS POSEE ADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS.	Conservar
15	CHICALA	4	3	0	X	Centenario entre Kr 96B y 96C	SE CONSIDERA TENCINAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO, TENIENDO EN CUENTA QUE SE ENCUENTRA EN EL AREA DE INFLUENCIA DIRECTA DEL PROYECTO PERO NO INTERFIERE CON LA OBRA Y ADEMAS POSEE ADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS.	Conservar
16	CHICALA	2	2	0	X	Centenario entre Kr 96B y 96C	SE CONSIDERA TENCINAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO, TENIENDO EN CUENTA QUE SE ENCUENTRA EN EL AREA DE INFLUENCIA DIRECTA DEL PROYECTO PERO NO INTERFIERE CON LA OBRA Y ADEMAS POSEE ADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS.	Conservar
17	ACACIA MORADA	30	7	0	X	Centenario entre Kr 96B y 96C	SE CONSIDERA TENCINAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO, TENIENDO EN CUENTA QUE SE ENCUENTRA EN EL AREA DE INFLUENCIA DIRECTA DEL PROYECTO PERO NO INTERFIERE CON LA OBRA Y ADEMAS POSEE ADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS.	Conservar
18	FALSO PIMIENTO	30	9	0	X	Centenario entre Kr 96B y 96C	SE CONSIDERA TENCINAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO, TENIENDO EN CUENTA QUE SE ENCUENTRA EN EL AREA DE INFLUENCIA DIRECTA DEL PROYECTO PERO NO INTERFIERE CON LA OBRA Y ADEMAS POSEE ADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS.	Conservar
19	JAZMIN DEL	10	2	0	X	Centenario entre Kr	SE CONSIDERA TENCINAMENTE	Conservar





RESOLUCIÓN No. 02643

	CABO					96A y 96B	VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO, TENIENDO EN CUENTA QUE SE ENCUENTRA EN EL AREA DE INFLUENCIA DIRECTA DEL PROYECTO PERO NO INTERFIERE CON LA OBRA Y ADEMAS POSEE ADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS.	
20	NOGAL	10	5	0	X	Centenario entre Kr 96A y 96B	SE CONSIDERA TENCINAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO, TENIENDO EN CUENTA QUE SE ENCUENTRA EN EL AREA DE INFLUENCIA DIRECTA DEL PROYECTO PERO NO INTERFIERE CON LA OBRA Y ADEMAS POSEE ADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS.	Conservar
21	EUCALIPTO PLATEADO	50	10	0	X	Centenario entre Kr 96A y 96B	SE CONSIDERA TENCINAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO, TENIENDO EN CUENTA QUE SE ENCUENTRA EN EL AREA DE INFLUENCIA DIRECTA DEL PROYECTO PERO NO INTERFIERE CON LA OBRA Y ADEMAS POSEE ADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS.	Conservar
22	JAZMIN DEL CABO	15	7	0	X	Centenario entre Kr 96A y 96B	SE CONSIDERA TENCINAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO, TENIENDO EN CUENTA QUE SE ENCUENTRA EN EL AREA DE INFLUENCIA DIRECTA DEL PROYECTO PERO NO INTERFIERE CON LA OBRA Y ADEMAS POSEE ADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS.	Conservar
23	EUCALIPTO COMÚN	60	15	0	X	Centenario entre Kr 96A y 96B	SE CONSIDERA TENCINAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO, TENIENDO EN CUENTA QUE SE ENCUENTRA EN EL AREA DE INFLUENCIA DIRECTA DEL PROYECTO PERO NO INTERFIERE CON LA OBRA Y ADEMAS POSEE ADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS.	Conservar
24	FALSO PIMIENTO	80	12	0	X	Centenario entre Kr 96B y 96A	SE CONSIDERA TENCINAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO, TENIENDO EN CUENTA QUE SE ENCUENTRA EN EL AREA DE INFLUENCIA	Conservar





RESOLUCIÓN No. 02643

							DIRECTA DEL PROYECTO PERO NO INTERFIERE CON LA OBRA Y ADEMAS POSEE ADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS.	
25	EUCALIPTO COMÚN	10	3	0	X	Av. Centenario con Kr 96G	SE CONSIDERA TENCINAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO, TENIENDO EN CUENTA QUE SE ENCUENTRA EN EL AREA DE INFLUENCIA DIRECTA DEL PROYECTO PERO NO INTERFIERE CON LA OBRA Y ADEMAS POSEE ADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS.	Conservar
26	FALSO PIMIENTO	45	7	0	X	Centenario entre Kr 97 y 97 Bis	SE CONSIDERA TENCINAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO, TENIENDO EN CUENTA QUE SE ENCUENTRA EN EL AREA DE INFLUENCIA DIRECTA DEL PROYECTO PERO NO INTERFIERE CON LA OBRA Y ADEMAS POSEE ADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS.	Conservar
27	ACACIA NEGRA	35	7	0	X	Centenario entre Kr 97A y 98	SE CONSIDERA TENCINAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO, TENIENDO EN CUENTA QUE SE ENCUENTRA EN EL AREA DE INFLUENCIA DIRECTA DEL PROYECTO PERO NO INTERFIERE CON LA OBRA Y ADEMAS POSEE ADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS.	Conservar
28	ACACIA JAPONESA	30	7	0	X	Centenario entre Kr 97A y 98	SE CONSIDERA TENCINAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO, TENIENDO EN CUENTA QUE SE ENCUENTRA EN EL AREA DE INFLUENCIA DIRECTA DEL PROYECTO PERO NO INTERFIERE CON LA OBRA Y ADEMAS POSEE ADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS.	Conservar
29	ACACIA JAPONESA	15	6	0	X	Centenario entre Kr 97A y 98	SE CONSIDERA TENCINAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO, TENIENDO EN CUENTA QUE SE ENCUENTRA EN EL AREA DE INFLUENCIA DIRECTA DEL PROYECTO PERO NO INTERFIERE CON LA OBRA Y ADEMAS POSEE ADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS.	Conservar



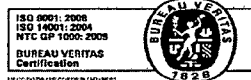
RESOLUCIÓN No. 02643

SANTARIAS.								
30	ACACIA JAPONESA	28	11	0	X	Centenario entre Kr 97A y 98	SE CONSIDERA TENCINAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO, TENIENDO EN CUENTA QUE SE ENCUENTRA EN EL AREA DE INFLUENCIA DIRECTA DEL PROYECTO PERO NO INTERFIERE CON LA OBRA Y ADEMAS POSEE ADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS.	Conservar
31	ACACIA JAPONESA	10	7	0	X	Centenario entre Kr 97A y 98	SE CONSIDERA TENCINAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO, TENIENDO EN CUENTA QUE SE ENCUENTRA EN EL AREA DE INFLUENCIA DIRECTA DEL PROYECTO PERO NO INTERFIERE CON LA OBRA Y ADEMAS POSEE ADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS.	Conservar
32	CIPRES	20	9	0	X	Centenario entre Kr 97A y 98	SE CONSIDERA TENCINAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO, TENIENDO EN CUENTA QUE SE ENCUENTRA EN EL AREA DE INFLUENCIA DIRECTA DEL PROYECTO PERO NO INTERFIERE CON LA OBRA Y ADEMAS POSEE ADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS.	Conservar
33	CIPRES	25	10	0	X	Centenario entre Kr 97A y 98	SE CONSIDERA TENCINAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO, TENIENDO EN CUENTA QUE SE ENCUENTRA EN EL AREA DE INFLUENCIA DIRECTA DEL PROYECTO PERO NO INTERFIERE CON LA OBRA Y ADEMAS POSEE ADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS.	Conservar
34	CAJETO	15	8	0	X	Centenario entre Kr 97A y 98	SE CONSIDERA TENCINAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO, TENIENDO EN CUENTA QUE SE ENCUENTRA EN EL AREA DE INFLUENCIA DIRECTA DEL PROYECTO PERO NO INTERFIERE CON LA OBRA Y ADEMAS POSEE ADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS.	Conservar
35	CAJETO	12	7	0	X	Centenario entre Kr 97A y 98	SE CONSIDERA TENCINAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO, TENIENDO EN	Conservar



RESOLUCIÓN No. 02643

							CUENTA QUE SE ENCUENTRA EN EL AREA DE INFLUENCIA DIRECTA DEL PROYECTO PERO NO INTERFIERE CON LA OBRA Y ADEMAS POSEE ADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS.	
36	JAZMIN DEL CABO	10	3	0	X	Centenario entre Kr 97A y 98	SE CONSIDERA TENCINAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO, TENIENDO EN CUENTA QUE SE ENCUENTRA EN EL AREA DE INFLUENCIA DIRECTA DEL PROYECTO PERO NO INTERFIERE CON LA OBRA Y ADEMAS POSEE ADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS.	Conservar
37	JAZMIN DEL CABO	8	3	0	X	Centenario entre Kr 97A y 98	SE CONSIDERA TENCINAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO, TENIENDO EN CUENTA QUE SE ENCUENTRA EN EL AREA DE INFLUENCIA DIRECTA DEL PROYECTO PERO NO INTERFIERE CON LA OBRA Y ADEMAS POSEE ADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS.	Conservar
38	CAJETO	16	10	0	X	Centenario entre Kr 97A y 98	SE CONSIDERA TENCINAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO, TENIENDO EN CUENTA QUE SE ENCUENTRA EN EL AREA DE INFLUENCIA DIRECTA DEL PROYECTO PERO NO INTERFIERE CON LA OBRA Y ADEMAS POSEE ADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS.	Conservar
39	JAZMIN DEL CABO	5	2	0	X	Centenario entre Kr 97A y 98	SE CONSIDERA TENCINAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO, TENIENDO EN CUENTA QUE SE ENCUENTRA EN EL AREA DE INFLUENCIA DIRECTA DEL PROYECTO PERO NO INTERFIERE CON LA OBRA Y ADEMAS POSEE ADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS.	Conservar
40	GUAYACAN DE MANIZALES	8	3	0	X	Centenario entre Kr 97A y 98	SE CONSIDERA TENCINAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO, TENIENDO EN CUENTA QUE SE ENCUENTRA EN EL AREA DE INFLUENCIA DIRECTA DEL PROYECTO PERO NO INTERFIERE CON LA OBRA	Conservar





RESOLUCIÓN No. 02643

						Y ADEMÁS POSEE ADECUADAS CONDICIONES FÍSICAS Y SANITARIAS.		
41	JAZMIN DEL CABO	5	2	0	X	Centenario entre Kr 97A y 98	SE CONSIDERA TENCINAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO, TENIENDO EN CUENTA QUE SE ENCUENTRA EN EL AREA DE INFLUENCIA DIRECTA DEL PROYECTO PERO NO INTERFIERE CON LA OBRA Y ADEMÁS POSEE ADECUADAS CONDICIONES FÍSICAS Y SANITARIAS.	Conservar
42	SAUCO	10	3	0	X	Centenario entre Kr 97A y 98	SE CONSIDERA TENCINAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO, TENIENDO EN CUENTA QUE SE ENCUENTRA EN EL AREA DE INFLUENCIA DIRECTA DEL PROYECTO PERO NO INTERFIERE CON LA OBRA Y ADEMÁS POSEE ADECUADAS CONDICIONES FÍSICAS Y SANITARIAS.	Conservar
43	ACACIA MORADA	25	9	0	X	Centenario entre Kr 97A y 98	SE CONSIDERA TENCINAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO, TENIENDO EN CUENTA QUE SE ENCUENTRA EN EL AREA DE INFLUENCIA DIRECTA DEL PROYECTO PERO NO INTERFIERE CON LA OBRA Y ADEMÁS POSEE ADECUADAS CONDICIONES FÍSICAS Y SANITARIAS.	Conservar
44	ACACIA NEGRA	10	5	0	X	Centenario entre Kr 98 y 100	SE CONSIDERA TENCINAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO, TENIENDO EN CUENTA QUE SE ENCUENTRA EN EL AREA DE INFLUENCIA DIRECTA DEL PROYECTO PERO NO INTERFIERE CON LA OBRA Y ADEMÁS POSEE ADECUADAS CONDICIONES FÍSICAS Y SANITARIAS.	Conservar
45	ACACIA JAPONESA	17	8	0	X	Centenario entre Kr 98 y 100	SE CONSIDERA TENCINAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO, TENIENDO EN CUENTA QUE SE ENCUENTRA EN EL AREA DE INFLUENCIA DIRECTA DEL PROYECTO PERO NO INTERFIERE CON LA OBRA Y ADEMÁS POSEE ADECUADAS CONDICIONES FÍSICAS Y SANITARIAS.	Conservar
46	ACACIA	12	8	0	X	Centenario entre Kr	SE CONSIDERA TENCINAMENTE	Conservar





RESOLUCIÓN No. 02643

							DIRECTA DEL PROYECTO PERO NO INTERFIERE CON LA OBRA Y ADEMAS POSEE ADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS.	
53	CALLISTEMO	5	3	0	X	Centenario entre Kr 100 y 104	SE CONSIDERA TENCINAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO, TENIENDO EN CUENTA QUE SE ENCUENTRA EN EL AREA DE INFLUENCIA DIRECTA DEL PROYECTO PERO NO INTERFIERE CON LA OBRA Y ADEMAS POSEE ADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS.	Conservar
54	JAZMIN DE LA CHINA	10	5	0	X	Centenario entre Kr 100 y 104	SE CONSIDERA TENCINAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO, TENIENDO EN CUENTA QUE SE ENCUENTRA EN EL AREA DE INFLUENCIA DIRECTA DEL PROYECTO PERO NO INTERFIERE CON LA OBRA Y ADEMAS POSEE ADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS.	Conservar
55	JAZMIN DE LA CHINA	10	5	0	X	Centenario entre Kr 100 y 104	SE CONSIDERA TENCINAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO, TENIENDO EN CUENTA QUE SE ENCUENTRA EN EL AREA DE INFLUENCIA DIRECTA DEL PROYECTO PERO NO INTERFIERE CON LA OBRA Y ADEMAS POSEE ADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS.	Conservar
56	ACACIA NEGRA	32	10	0	X	Centenario entre Kr 104 y 106	SE CONSIDERA TENCINAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO, TENIENDO EN CUENTA QUE SE ENCUENTRA EN EL AREA DE INFLUENCIA DIRECTA DEL PROYECTO PERO NO INTERFIERE CON LA OBRA Y ADEMAS POSEE ADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS.	Conservar
57	LIQUIDAMBA R	8	4	0	X	Centenario entre Kr 104 y 106	SE CONSIDERA TENCINAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO, TENIENDO EN CUENTA QUE SE ENCUENTRA EN EL AREA DE INFLUENCIA DIRECTA DEL PROYECTO PERO NO INTERFIERE CON LA OBRA Y ADEMAS POSEE ADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y	Conservar





RESOLUCIÓN No. 02643

SANTARIAS.								
58	LIQUIDAMBA R	10	5	0	X	Centenario entre Kr 104 y 106	SE CONSIDERA TENCINAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO, TENIENDO EN CUENTA QUE SE ENCUENTRA EN EL AREA DE INFLUENCIA DIRECTA DEL PROYECTO PERO NO INTERFIERE CON LA OBRA Y ADEMAS POSEE ADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS.	Conservar
59	LIQUIDAMBA R	10	4	0	X	Centenario entre Kr 104 y 106	SE CONSIDERA TENCINAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO, TENIENDO EN CUENTA QUE SE ENCUENTRA EN EL AREA DE INFLUENCIA DIRECTA DEL PROYECTO PERO NO INTERFIERE CON LA OBRA Y ADEMAS POSEE ADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS.	Conservar
60	ACACIA BRACATINGA	20	8	0	X	Centenario entre Kr 104 y 106	SE CONSIDERA TENCINAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO, TENIENDO EN CUENTA QUE SE ENCUENTRA EN EL AREA DE INFLUENCIA DIRECTA DEL PROYECTO PERO NO INTERFIERE CON LA OBRA Y ADEMAS POSEE ADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS.	Conservar
61	ACACIA BRACATINGA	18	8	0	X	Centenario entre Kr 104 y 106	SE CONSIDERA TENCINAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO, TENIENDO EN CUENTA QUE SE ENCUENTRA EN EL AREA DE INFLUENCIA DIRECTA DEL PROYECTO PERO NO INTERFIERE CON LA OBRA Y ADEMAS POSEE ADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS.	Conservar
62	ÁRBOL DE CORCHO	15	6	0	X	Centenario entre Kr 104 y 106	SE CONSIDERA TENCINAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO, TENIENDO EN CUENTA QUE SE ENCUENTRA EN EL AREA DE INFLUENCIA DIRECTA DEL PROYECTO PERO NO INTERFIERE CON LA OBRA Y ADEMAS POSEE ADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS.	Conservar
63	ÁRBOL DE CORCHO	10	5	0	X	Centenario entre Kr 104 y 106	SE CONSIDERA TENCINAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO, TENIENDO EN	Conservar



RESOLUCIÓN No. 02643

con destino al expediente **SDA-03-2013-1954**, a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones.

ARTÍCULO QUINTO.- La autorizada, **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ-ESP** identificada con Nit **899.999.094-1**, representada legalmente por el Doctor **ALBERTO JOSÉ MERLANO ALCOCER**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.407.031, o quien haga sus veces, deberá **CONSIGNAR** por concepto de **EVALUACIÓN** la suma de **DOS MIL NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$2.098)**, en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2, en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al fondo cuenta PGA, bajo el **Código E-08-815 “Permiso o autorización, tala, poda, transplante-reubicación arbolado urbano”** conforme al **Concepto Técnico 2013GTS1911 del 18 de julio de 2013**; formato de recaudo que debe ser liquidado y diligenciado en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente, cuya copia debe ser remitida con destino al expediente **SDA-03-2013-1954**, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO SEXTO.- La autorizada, **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ-ESP** identificada con Nit **899.999.094-1**, representada legalmente por el Doctor **ALBERTO JOSÉ MERLANO ALCOCER**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.407.031, o quien haga sus veces, deberá **CONSIGNAR** por concepto de **SEGUIMIENTO** la suma de **CIENTO CATORCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$114.363)** de acuerdo a lo liquidado en el **Concepto Técnico No. 2013GTS1911 del 18 de julio de 2013** y la suma de **CIENTO NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$193.946)** conforme al **Concepto Técnico 2013GTS3129 del 24 de octubre de 2013**; en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2, en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al fondo cuenta PGA, bajo el **Código S-09-915 “Permiso o autorización, tala, poda, transplante-reubicación arbolado urbano”**; formato de recaudo que debe ser liquidado y diligenciado en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente, cuyas copias deben ser remitidas con destino al expediente **SDA-03-2013-1954**, a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones.

RESOLUCIÓN No. 02643

ARTÍCULO SEPTIMO.- La ejecución de los tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven de los mismos deberán realizarse dentro del término de seis (6) meses, contados a partir de su ejecutoria. Ésta Autoridad Ambiental en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento, verificará en cualquier tiempo el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación al término de ejecución, estará sujeto a la previa acreditación de los pagos por Concepto de Seguimiento; la cual deberá ser solicitada con noventa (90) días de anticipación, respecto del vencimiento del plazo otorgado.

ARTÍCULO OCTAVO.- La autorizada deberá realizar actividades de socialización con la comunidad establecida en el área de influencia de la Calle 13 (Avenida Centenario) entre la Carrera 90 hasta la Carrera 104, UPZ Fontibón Centro de la Localidad de Fontibón del Distrito Capital, antes de iniciar la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados mediante la presente providencia, dentro del marco del Contrato de Obra No. 1-01-33100-0843-2011: Proyecto “Construcción del Sistema de Alcantarillado Pluvial del Sector de Fontibón Centro en la Ciudad de Bogotá”.

ARTÍCULO NOVENO: La autorizada deberá ejecutar los tratamientos previstos en la presente providencia, de forma técnica, de acuerdo al Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá, con personal idóneo y bajo supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimice los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal, de igual forma deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO DÉCIMO.- La autorizada deberá reportar según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, respecto de los tratamientos autorizados, la cual verificará su ejecución y lo reportará al Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. “SIGAU”, a través del Sistema de Información Ambiental “SIA”.

RESOLUCIÓN No. 02643

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ** identificada con Nit. **899.999.094-1**, a través de su representante legal, el Doctor **ALBERTO JOSÉ MERLANO ALCOCER**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.407.031, o por quien haga sus veces, en la Calle 24 N° 37 – 15 del Distrito Capital.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al Señor **JOHANN SÁNCHEZ RAYO**, en su calidad de Profesional Especializado 021– de la Dirección Servicio Acueducto y Alcantarillado Zona 3 de la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ-ESP**, o quien haga sus veces, en la Calle 24 N° 37 – 15 del Distrito Capital.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al **CONSORCIO FONTIBON**, identificado con el Nit. 900.487.016-2, a través de su representante legal, el Señor **MENZEL RAFAEL AMIN AVENDAÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.083.451, o quien haga sus veces, en la Avenida Calle Esperanza No. 97-03 del Distrito Capital.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO.- Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a la Subdirección Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Dirección de Control Ambiental, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta

RESOLUCIÓN No. 02643

Resolución, en los términos de los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 16 días del mes de diciembre del 2013

Haipha Thricia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SDA-03-2013-1954

Elaboró:

Rosa Elena Arango Montoya	C.C: 11133034 79	T.P: 192490	CPS: CONTRAT O 203 DE 2013	FECHA EJECUCION:	20/11/2013
---------------------------	---------------------	-------------	----------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Jorge Alexander Caicedo Rivera	C.C: 79785655	T.P: 114411	CPS: CONTRAT O 719 DE 2013	FECHA EJECUCION:	12/12/2013
Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C: 39799612	T.P: 124501 C.S.J	CPS: CONTRAT O 367 DE 2013	FECHA EJECUCION:	21/11/2013

Aprobó:

Haipha Thricia Quiñones Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	16/12/2013
--------------------------------	---------------	------	------	---------------------	------------

NOTIFICACION PERSONAL

Bogotá, D.C., a los 08 ENE 2014 () días del mes de
del año (20) se notifica personalmente el
contenido de Resol #2643 Dic/13 al señor (a),
INGRID MARÍA GUERRA en su calidad
de APODERADA

identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 1067844239 de
MONTERRÍA, T.P. No. 178-103 del C.S.J.,
quien fue informado que contra esta decisión sólo procede Recurso de
Reposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los cinco
(5) días siguientes a la fecha de Notificación.

EE NOTIFICADO: Juan Guadalupe
Dirección: Av. Calle 24 No 37-15
Teléfono (s): 3447000

QUIEN NOTIFICA: Rafael

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 23 ENE 2014 () del mes de
del año (20), se deja constancia de que la
presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Gonzalo Chacón
FUNCIONARIO / CONTRATISTA